



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO GEY-SSP-178/2021

- SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO -

CONTRATO DE COMODATO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LENNY SUSANA BARRERA BLANCO EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR"; CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO".
- 1.2 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL GOBERNADOR DEL ESTADO ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 1.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- 1.4 MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN LICENCIADO MAURICIO VILA DOSAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL COMTE, LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
- 1.5 QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- 1.6 QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ASIGNACIONES DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CORRESPONDIENTE AL DECRETO 332/2020 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.
- 1.7 LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS



RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y EL ARTÍCULO 99 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN RELACIÓN CON EL ANEXO 10.1. MONTOS MÁXIMOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DE CITADO DECRETO.

1.8 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SITUADO EN EL KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648, CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ-XOCLÁN "S", CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II. DECLARA EL "PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL ABOGADO LUIS SILVEIRA CUEVAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II.2. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD DE APODERADA LEGAL MEDIANTE EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA ABOGADA ROSALÍA CETINA AYORA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II.3. SU REPRESENTADA TIENE COMO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL: A) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CURACIÓN, REACTIVOS PARA LABORATORIO, MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, B) LA COMPRA, VENTA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN EN SU CASO DE EQUIPOS PARA LABORATORIO Y HOSPITALES; C) ADQUISICIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES D) LA ADQUISICIÓN Y EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL DE MARCAS Y PATENTES DE INVENCIÓN E) LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO LEGAL DE PARTES SOCIALES F) EN GENERAL CUALQUIER ACTO LÍCITO QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

II.4. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.

II.5. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES AHS92042886A.

II.7. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FOLIO 0286/2018.

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.9. SU REPRESENTADA SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICINCO LETRA "A" DE LA CALLE SESENTA Y NUEVE CON CRUZAMIENTO EN LAS CALLES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y CUATRO DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

III. DECLARAN LAS "PARTES":

III.1. EL EQUIPO MÉDICO OTORGADO EN COMODATO PERMANECERÁ EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO QUÍMICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MÉDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN.



III.2. CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.3. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESADO LO ANTERIOR, LAS "PARTES" CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL "PRESTADOR" SE COMPROMETE A PRESTAR A FAVOR DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO, COMPROMETIÉNDOSE A ENTREGAR Y OTORGAR EN COMODATO EL "INSTRUMENTO" QUE SE DESCRIBE EN EL "ANEXO I". LOS PARÁMETROS DE PRUEBAS A REALIZAR Y COSTO POR PRUEBA SON LOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
SSP-08.- SERVICIO INTEGRAL DE PRUEBAS DE DROGAS DE ABUSO DE LOS PARÁMETROS SIGUIENTES:				
1	ETANOL	\$ 99.00	\$15.84	\$114.84
2	CANNABIS	\$ 99.00	\$15.84	\$114.84
3	COCAÍNA	\$ 99.00	\$15.84	\$114.84
4	BENZODIACEPINAS	\$ 99.00	\$15.84	\$114.84
5	ANFETAMINAS	\$ 99.00	\$15.84	\$114.84
6	ÉXTASIS	\$ 99.00	\$15.84	\$114.84

SEGUNDA: DEL "INSTRUMENTO".- EL "PRESTADOR", ENTREGARÁ AL "GOBIERNO DEL ESTADO" AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EL "INSTRUMENTO" QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO I, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.B Y HASTA EL PLAZO ESTIPULADO POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS COSTOS DE INSTALACIÓN DEL "INSTRUMENTO" CORRERÁN POR CUENTA DEL "PRESTADOR", EXCLUSIVAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" MANTENGA LAS INSTALACIONES ADECUADAS Y NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL "INSTRUMENTO", DE NO SER ASÍ, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ POR SU CUENTA Y RIESGO HACER LAS MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REQUIERAN SUS INSTALACIONES PARA RECIBIR EL "INSTRUMENTO", EN ESTE CASO EL "PRESTADOR", DEBERÁ SEÑALAR POR ESCRITO LAS MEJORAS, MODIFICACIONES O ADAPTACIONES REQUERIDAS PARA LA INSTALACIÓN DEL "INSTRUMENTO" ANTES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "PRESTADOR", SE COMPROMETE A DAR A CONOCER AL "GOBIERNO DEL ESTADO", LAS ESPECIFICACIONES DEL "INSTRUMENTO" ASÍ COMO LOS REQUISITOS FÍSICOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS MISMOS Y DE LOS EQUIPOS QUE NECESITEN SER INSTALADOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO.

EL "PRESTADOR", EFECTUARÁ LA INSTALACIÓN, ARRANQUE Y PUESTA EN MARCHA DEL "INSTRUMENTO" EN EL DOMICILIO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DESIGNÓ Y QUE ESTE HAYA ADECUADO PARA TAL EFECTO, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE AL "PRESTADOR", MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ESTE AL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A MANTENER EL "INSTRUMENTO" EN LA DIRECCIÓN DESIGNADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y DE REQUERIR REUBICARLO EN OTRA DIRECCIÓN O LUGAR FUERA DE LA DIRECCIÓN SEÑALADA, SOLICITARÁ AL "PRESTADOR" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN ES EL ÚNICO AUTORIZADO PARA EL TRASLADO Y REINSTALACIÓN DEL "INSTRUMENTO", HACIÉNDOSE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CARGO DE TODOS LOS GASTOS INVOLUCRADOS.

EL "PRESTADOR", SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LAS REPARACIONES, REFACCIONES Y MANO DE OBRA RESULTANTE DE CUALQUIER DAÑO QUE EL "INSTRUMENTO" SUFRA POR EL MAL MANEJO, NEGLIGENCIA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE ALTERE LA OPERACIÓN NORMAL CONTEMPLADA EN EL MANUAL DEL EQUIPO.

TERCERA: COSTO DE LAS PRUEBAS E IMPORTE LÍMITE.- EL "PRESTADOR", ESTABLECE EL SIGUIENTE PRECIO PARA LAS PRUEBAS QUE SE REALICEN:

EL COSTO UNITARIO DE CADA PRUEBA ES DE \$99.00 (SON: NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$15.84 (SON: QUINCE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE HACE UN TOTAL UNITARIO POR PRUEBA DE \$114.84 (SON: CIENTO CATORCE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL).



EL PRESENTE CONTRATO TIENE COMO MONTO MÁXIMO LA CANTIDAD DE \$989,108.80 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA: DURACIÓN DEL SERVICIO.- LA CONTABILIZACIÓN DE LAS PRUEBAS COMPRENDERÁ LAS REALIZADAS A PARTIR DEL CINCO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

QUINTA: CONDICIÓN DEL SERVICIO.- DE LOS "REACTIVOS": EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CONSUMIR ÚNICAMENTE LOS "REACTIVOS" QUE DISTRIBUYE EL "PRESTADOR", SEÑALADOS EN EL "ANEXO II" DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PRECIO DE LAS PRUEBAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A USAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS "REACTIVOS" DE LA MARCA DEL INSTRUMENTO MÉDICO. PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO, PROVISTOS POR EL "PRESTADOR", ANTE CUALQUIER VIOLACIÓN A ESTA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EL "PRESTADOR", SE RESERVA EL DERECHO DE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL.

LA RESPONSABILIDAD DE LA OBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE SE REALICEN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDARÁ A CARGO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS O EL PERSONAL QUE ÉSTE DESIGNE PARA ESOS EFECTOS.

SEXTA: CONTABILIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.- LAS "PARTES" ESTABLECEN QUE EL CORTE DE LOS CONTEOS DE PRUEBAS SE REALIZARÁ AL TÉRMINO DEL PERÍODO ESTABLECIDO PARA LA DURACIÓN DEL SERVICIO, EN EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES SIGUIENTE, EL PERSONAL DEL LABORATORIO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO MÉDICO Y EL "PRESTADOR" CONTABILIZARÁN LAS PRUEBAS QUE SE REALIZARON EN ESE PERÍODO DE TIEMPO.

SE EMITIRÁ UN ACTA DE CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS CONTABILIZADOS, EL CUAL SERÁ FIRMADO, POR LO MENOS, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y EL "PROVEEDOR", EN EL CUAL SE ESPECIFICARÁ LA CANTIDAD DE PRUEBAS QUE SE REALIZARON Y MEDIANTE UNA ORDEN DE COMPRA Y/O REGISTRO DE CONTRATO, PREVIO REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, SE PROCEDERÁ A SU FACTURACIÓN.

SÉPTIMA: DEL PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO AL "PRESTADOR", POR CONCEPTO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS; EL PAGO PODRÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LE SEA ENTREGADO EL CONTRARECIBO RESULTANTE.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.
- HABER FIRMADO EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- EL "PRESTADOR" DEBERÁ HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.

PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, LA CUAL SE EMITIRÁ UNA VEZ QUE SE REALICE EL ACTA DE CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS CONTABILIZADOS.

PARA EL TRAMITE DE PAGO SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. HABER FIRMADO EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
2. HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.
3. LA FACTURA DEBERÁ SER EXPEDIDA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1 Y CON DIRECCIÓN EN: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.
4. ENTREGAR EL ACTA DE CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS CONTABILIZADOS, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.
5. TODOS LOS PAGOS INCLUIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A APLICABLE.
6. EL PAGO AL "PRESTADOR", SERÁ EN MONEDA NACIONAL A LA CUENTA PROPORCIONADA POR ÉL PARA ESOS EFECTOS EN EL SISTEMA DE COMPRAS.

EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PRESTADOR" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ AL "PRESTADOR", PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PRESTADOR", SE COMPROMETE A PRESENTAR CHEQUE CRUZADO EXPEDIDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MISMO QUE SE AGREGA COMO "ANEXO III" PARA GARANTIZAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFECE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ÉSTA



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA UN TÉRMINO DE UN MES POSTERIOR AL TÉRMINO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. ÉSTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

POR EL HECHO DE QUE EL "PRESTADOR", NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EJERCER LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NOVENA: SERVICIO TÉCNICO.- EL "PRESTADOR", SE COMPROMETE A DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL "INSTRUMENTO" MOTIVO DE ESTE CONTRATO, EN HORARIO PREVIAMENTE ACORDADO POR LAS PARTES CONTRATANTES (DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS DEL DÍA).

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O ASESORÍAS: SI EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NECESITA AYUDA O TIENE ALGÚN PROBLEMA RESPECTO AL "INSTRUMENTO" QUE SE SEÑALA EN EL "ANEXO I", DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA CON REACTIVOS, CALIBRADORES, CONTROLES, SUMINISTRO DE PARTES O CONSUMIBLES, ETC. O DIFICULTADES MECÁNICAS O ELECTRÓNICAS, PUEDE ASEGURAR TAL AYUDA, LLAMANDO A [REDACTED] A LOS TELÉFONOS DIRECTOS 01800-00882 00, 01800- 00883 00 Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO AL 5728-4678 O BIEN AL 5726-4600 EXTENSIONES 4519, 4582, 4588, 4589. Y AL "PRESTADOR", A LOS TELÉFONOS 9240184, 9249982, 9242284 UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR [REDACTED] Y EL "PRESTADOR", DE INMEDIATO, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ATENDER AL "GOBIERNO DEL ESTADO", INCLUYENDO:

- 1.- ASESORÍAS POR TELÉFONO. [REDACTED] REALIZARÁ SU MÁXIMO ESFUERZO CON LA COOPERACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA IDENTIFICAR LA CAUSA DEL MAL FUNCIONAMIENTO DEL "INSTRUMENTO" Y RECOMENDARÁ LO QUE PROCEDA SEGÚN SEA EL CASO, ENVIÁNDOLE DE LA MANERA MÁS RÁPIDA LA PARTE O REFACCIÓN SUPUESTAMENTE DAÑADA PARA QUE SEA REEMPLAZADA INMEDIATAMENTE POR EL "PRESTADOR".
- 2.- SERVICIO EN CAMPO. EL "PRESTADOR", ENVIARÁ UN INGENIERO DE SERVICIO DE LA LOCALIDAD DESPUÉS DE HABERSE RECIBIDO EL REPORTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", LOS CUALES ESTARÁN DISPONIBLES LAS 24 HORAS DEL DÍA SIENDO ESTE EL MÉTODO MÁS RÁPIDO PARA QUE EL "INSTRUMENTO" OPERE EN FORMA NORMAL.
- 3.- ENTREGA DEL SERVICIO REALIZADO: EL "PRESTADOR", ENTREGARÁ EL "INSTRUMENTO" OPERANDO DE MANERA REGULAR UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA ACTIVIDAD DE SERVICIO CORRESPONDIENTE. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A CORRER CALIBRADORES Y CONTROLES EN EL "INSTRUMENTO" E INFORMARÁ AL "PRESTADOR", DE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA CON LOS RESULTADOS.
- 4.- EL RESULTADO DEL SERVICIO SE DARÁ A CONOCER AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN UN REPORTE POR ESCRITO, EL CUAL DEBE CONTENER LAS ACTIVIDADES PROPIAS LLEVADAS A CABO EN EL SERVICIO, ÉSTE FIRMARÁ EL REPORTE SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ SATISFECHO CON EL SERVICIO OTORGADO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A QUE SUS OPERADORES SEAN ENTRENADOS EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTINA DEL "INSTRUMENTO", CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LOS MANUALES PARA OPERAR Y MANTENER ESTOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE SERVICIO, COOPERAR CON EL "PRESTADOR", PARA CORREGIR EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS Y TENER EL "INSTRUMENTO" LISTO Y ACCESIBLE PARA LA INTERVENCIÓN DEL INGENIERO DE SERVICIO O ESPECIALISTA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y/O ASESORÍAS.

SI EL INGENIERO DEL "PRESTADOR", VERIFICA QUE EL "INSTRUMENTO" NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE OPERATIVIDAD POR RAZONES IMPUTABLES AL "GOBIERNO DEL ESTADO", YA SEA POR MAL USO, SUCIEDAD ACUMULADA, UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS NO PROVISTOS POR [REDACTED] INSTALACIONES INADECUADAS, ETC., LA VISITA SERÁ COBRADA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR PARTE DEL "PRESTADOR", FACTURÁNDOSE LOS PRECIOS DE LAS REFACCIONES EMPLEADAS EN LA REPARACIÓN.

DÉCIMA: CALIDAD DE PRODUCTOS.- EL "PRESTADOR", SE COMPROMETE A MANTENER LA CALIDAD DE LOS "REACTIVOS" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONSIDERE QUE ALGUNO DE LOS "REACTIVOS" NO SATISFACEN LA CALIDAD REQUERIDA PROCEDERÁ A LO SIGUIENTE:

- 1.- EN NINGÚN CASO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEVOLVERÁ LOS "REACTIVOS", SALVO QUE EL "PRESTADOR", EXPRESAMENTE SE LO SOLICITE.
- 2.- INFORMARÁ EL PROBLEMA TELEFÓNICAMENTE AL "PRESTADOR".
- 3.- EL PERSONAL DEL "PRESTADOR", O EN SU CASO, DE [REDACTED] BRINDARÁN ASESORÍA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" SOBRE EL USO DE LOS "REACTIVOS".



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



4.- EN CASO DE QUE DESPUÉS DE DICHA ASESORÍA TÉCNICA EL PROBLEMA SUBSISTA, EL "PRESTADOR" EMITIRÁ UNA NOTA DE CRÉDITO POR EL VALOR DE LOS "REACTIVOS" O ENVIARÁ UN NUEVO EQUIPO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DEL "INSTRUMENTO".- EL "INSTRUMENTO" MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO OTORGADO EN COMODATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO "I" ES PROPIEDAD DE [REDACTED] POR LO QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ ENTREGARLO POR CAUSAS DE RESCISIÓN O POR EL TÉRMINO DEL MISMO AL "PRESTADOR", EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIN IMPORTAR EL ESTADO EN QUE LO RECIBIÓ CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS Y SÓLO CON EL DETERIORO OCASIONADO POR SU USO NORMAL Y ADECUADO, POR LO TANTO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DETERIORO QUE PUDIERAN SUFRIR EL "INSTRUMENTO", POR SU CULPA O NEGLIGENCIA, USO INADECUADO O POR NO HABERLE PROPORCIONADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

LA FALTA DE ALGUNA PARTE O ACCESORIO DEL "INSTRUMENTO" DADO EN COMODATO SERÁ FACTURADO CON CARGO AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE ACUERDO A LOS PRECIOS DE LISTA VIGENTES.

DÉCIMA SEGUNDA: ETIQUETAS Y NÚMEROS DE SERIE.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR NINGUNA CAUSA PODRÁ MODIFICAR O ALTERAR EL "INSTRUMENTO", NI REMOVER LAS ETIQUETAS O BORRAR LAS LEYENDAS, SÍMBOLOS O NÚMEROS DE SERIE QUE TENGA, SIN EMBARGO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD SI DERIVADO DEL USO ÉSTAS RESULTARAN ILEGIBLES.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL "PRESTADOR", SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ÉSTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

LOS DERECHOS DE AUTOR, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS EXCLUSIVOS QUE RESULTAREN DEL "INSTRUMENTO", "REACTIVOS" Y SERVICIOS DERIVADOS DE ÉSTE CONTRATO, SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA: ALCANCE DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO, CONTIENE TODOS LOS ACUERDOS DE LAS "PARTES" EN CUANTO A SU OBJETO, TÉRMINOS Y CONDICIONES Y, POR LO TANTO, DA POR TERMINADOS TODOS LOS ACUERDOS PREVIOS A SU FECHA, TOMADOS POR LAS "PARTES", EN FORMA VERBAL O ESCRITA SOBRE EL PARTICULAR.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO REGULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS "PARTES" FIRMANTES, CONTEMPLANDO EL INICIO DE LA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL 15 DE ABRIL DE 2021 O HASTA QUE SE REALICE EL PAGO AL "PRESTADOR", SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO.

DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) SI EL "PRESTADOR", SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- B) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PRESTADOR", NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI EL "PRESTADOR", SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- D) SI EL "PRESTADOR", CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
- E) SI EL "PRESTADOR", NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PRESTADOR", CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- G) SI EL "PRESTADOR", NO ENTREGA EL "INSTRUMENTO" EN COMODATO HACIENDO IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS.
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL "PRESTADOR", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.



2.- EL "PRESTADOR", RESCINDIRÁ EL PRESENTE CONTRATO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE:

- A. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO CUMPLA CON LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
- B. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO CUMPLA CON LOS PAGOS AL "PRESTADOR".
- C. PREVIO ACUERDO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- D. CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ASÍ LO SOLICITE, JUSTIFICANDO LA CAUSA DE ESTE O EL MOTIVO DE ENTERA RAZÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PRESTADOR", DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PRESTADOR", NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PRESTADOR", DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
4. EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, PODRÁ APLICAR AL "PRESTADOR", EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

CUANDO SE RESCINDE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN EL SUPUESTO DE HABER LLEVADO A CABO EL SERVICIO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS PRUEBAS QUE SE HUBIEREN LLEVADO A CABO, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS Y SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PRESTADOR", HARÁN LO POSIBLE POR RESOLVER BILATERALMENTE CUALQUIER DIFERENCIA DE TODA ÍNDOLE Y LAS NEGOCIACIONES SERÁN DIRECTAS Y POR ESCRITO ENTRE AMBAS "PARTES".

DÉCIMA NOVENA: CONSENTIMIENTO Y ALCANCE.- LAS "PARTES" ACEPTAN EXPRESAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUIDOS EN ESTE CONTRATO Y SE OBLIGAN A SU FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, IGNORANCIA, DOLO O MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

VIGÉSIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PRESTADOR", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE EL "INSTRUMENTO", "REACTIVOS" Y/O EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DEL "PRESTADOR", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TRIBUNALES COMPETENTES.- LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN POR LA INTERPRÉTACIÓN O APLICACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES SITUADOS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE POR LO QUE AMBAS PARTES RENUNCIAN A CUALQUIER FUERO QUE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL "PRESTADOR" ASUME EL COMPROMISO MUTUO Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A GUARDAR ABSOLUTO SECRETO, CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y DISCRECIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PUESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD O A LA QUE LLEGARAN A TENER ACCESO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU BENEFICIO O DE TERCEROS.

AMBAS "PARTES" SE OBLIGAN A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SUS EMPLEADOS O CUALQUIER PERSONA O PROFESIONISTA SUBCONTRATADA QUE INTERVENGA EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN Y OBSERVEN LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, DEBIENDO ABSTENERSE DE DIVULGAR O REPRODUCIR PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN A LA QUE PUDIERA LLEGAR A TENER CONOCIMIENTO. EL PERSONAL DEL "PRESTADOR" NO PODRÁN REVELAR NINGÚN



TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUEDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO.

EN CASO DE INCURRIR EN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN ESTA CLÁUSULA SE FINCARÁN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE SER CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO. SE AGREGA COMO ANEXO IV DE ÉSTE CONTRATO EL MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA CUARTA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- EL "PRESTADOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO "ANEXO V".

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I.- INSTRUMENTO EN COMODATO.
- ANEXO II.- LISTADO DE REACTIVOS AUTORIZADOS.
- ANEXO III.- CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- ANEXO IV.- MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO V.- FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

VIGÉSIMA SEXTA: PENA CONVENCIONAL.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ REDUCIR EL PRECIO A PAGAR AL "PRESTADOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES EN UN 0.40% (CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.- LAS "PARTES" CONVIENEN QUE DE COMÚN ACUERDO Y EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE Y QUE ÉSTAS SE REALICEN POR ESCRITO MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES.

VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUTIVAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

VIGÉSIMA NOVENA: SUSTENTO LEGAL: PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN LOS APLICABLES, LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LEÍDO POR AMBAS "PARTES", ENTERADAS DE SU EFECTO, ALCANCE Y CONTENIDO; PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN GARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO
APODERADO LEGAL
ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO GEY-SSP-178/2021
- SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DROGAS DE ABUSO -

ANEXO "I"

ESPECIFICACIONES DEL INSTRUMENTO

Mérida, Yucatán, a 05 de enero de 2021.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
CON UN VALOR APROXIMADO DE 150,000.00 DÓLARES

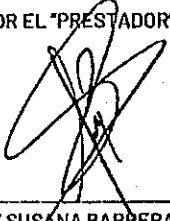
ESPECIFICACIONES:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

POR EL "PRESTADOR"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO GEY-SSP-178/2021
- SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DROGAS DE ABUSO -

ANEXO "II"
RELACIÓN DE CONSUMIBLES INCLUIDOS

Mérida, Yucatán, a 05 de enero de 2021.

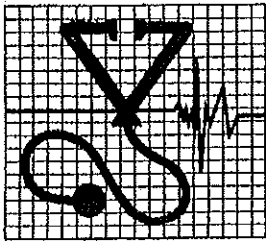
TIPO DE PRUEBA	CONSUMIBLES / sin costo	PRESENTACIÓN	PRUEBAS	REACTIVOS	CALIBRADOR/CONTROL Sin costo	COSTO P/PRUEBA SIN IVA	TIPO DE MUESTRA
Drogas	Incluidos	Prueba	Ethanol	[REDACTED]	[REDACTED]	\$99.00	Orina
	Incluidos	Prueba	Canabales	[REDACTED]	[REDACTED]	\$99.00	Orina
	Incluidos	Prueba	Amfetamina	[REDACTED]	[REDACTED]	\$99.00	Orina
	Incluidos	Prueba	Éxtasis	[REDACTED]	[REDACTED]	\$99.00	Orina
	Incluidos	Prueba	Cocaína	[REDACTED]	[REDACTED]	\$99.00	Orina
	Incluidos	Prueba	Benzodiacepina	[REDACTED]	[REDACTED]	\$99.00	Orina

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.



ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

R.F.C. AHS-920428-86A

CALLE 69 No. 425-A ENTRE 46 Y 44 CENTRO CP. 97000

TELS./FAX: (999) 924-22-84, 924-01-84 Y 924-99-82 MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

E-mail: emsab@prodigy.net.mx E-mail: abastecedorhospitalario@hotmail.com

www.abastecedorhospitalario.com.mx

CONTRATO GEY-SSP-178/2021

- SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DROGAS DE ABUSO -
"ANEXO III"

CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MÉRIDA, YUCATÁN, A 05 DE ENERO DE 2021.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

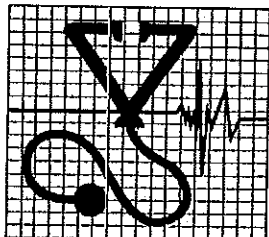
Sirva el presente cheque para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato número GEY-SSP-178/2021, relativo al procedimiento de adjudicación directa para la prestación del servicio integral de detección de drogas de abuso cuyo monto corresponde al 10% del monto total del contrato (incluido el impuesto al Valor Agregado).

1E3043312		6021231
		FECHA: 05/Enero/2021
PAGUESE ESTE CHEQUE A: <u>Secretaría de Administración y Finanzas</u>		\$ 98,910.88
LA CANTIDAD DE: <u>(Noventa y ocho mil novecientos diez pesos 88/100 M.N.)</u>		
ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A.		MONEDA NACIONAL
RFC - AHS-920428-86A CTA 3302043628		
SUC 0377 MERCADO		
MÉRIDA, YUC.		
HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC		
CUENTA No.	CHEQUE No.	FIRMA
793651910021010330204352916021231		

De no cumplir con lo marcado en el contrato en precios fijos, asumo la consecuencia que esto implica y permito a la Secretaría de Administración y Finanzas hacer efectiva la presente garantía. Después de formalizado el contrato correspondiente, solamente me será devuelto a partir del momento de que sea solicitado por escrito, y demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones y términos establecidos en el contrato.

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.



ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

R.F.C. AHS-920428-86A

CALLE 69 No. 425-A ENTRE 46 Y 44 CENTRO CP. 97000

TELS./FAX: (999) 924-22-84, 924-01-84 Y 924-99-82 MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

E-mail: emsab@prodigy.net.mx E-mail: abastecedorhospitalario@hotmail.com

www.abastecedorhospitalario.com.mx

CONTRATO GEY-SSP-178/2021

- SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DROGAS DE ABUSO -
"ANEXO IV"

MANIFIESTO DE CONFIDENCIALIDAD

MÉRIDA, YUCATÁN, A 05 DE ENERO DE 2021.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

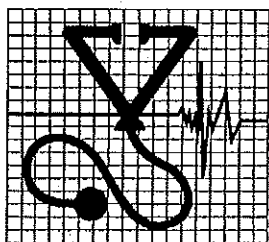
- I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN" CON CARÁCTER EstrictAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA.
- II. SE COMPROMETE, ADEMÁS, A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS Estricta CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE, POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- III. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- IV. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN", TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOR AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, ASUMO LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CORRESPONDIENTES EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE Y CON EL O LOS PROCESOS ANTES MENCIONADOS, DE LOS COMPROMISOS, RESPONSABILIDADES Y ALCANCES CONTENIDOS EN ESTA CARTA, A FIN DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD AQUÍ COMPROMETIDA.

FIRMA DE CONFORMIDAD

LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL

ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.



ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

R.F.C. AHS-920428-86A

CALLE 69 No. 425-A ENTRE 46 Y 44 CENTRO CP. 97000

TELS./FAX: (999) 924-22-84, 924-01-84 Y 924-99-82 MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

E-mail: emsab@prodigy.net.mx E-mail: abastecedorhospitalario@hotmail.com

www.abastecedorhospitalario.com.mx

CONTRATO GEY-SSP-178/2021

- SERVICIO INTEGRAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DROGAS DE ABUSO -

"ANEXO V"

FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJOS LOS SUPUESTOS ESTIPULADOS POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 05 DE ENERO DE 2021.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V. Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO GEY-SSP-178/2021, QUE CELEBRA CON ESTA DEPENDENCIA; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

POR EL "PRESTADOR"

LIC. LENNY SUSANA BARRERA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL
ABASTECEDOR HOSPITALARIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con cero minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Curiel Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Primer Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día dos de junio del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Primer Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/0127/2021**, de fecha primero de junio del año dos mil veintiuno en el que se solicita:

Oficio **SSP/DGA/COM/0127/2021**: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Primer Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen



a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/0127/2021** de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto



que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra dicen: “**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” “**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” “**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.- ...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-...; Fracción XIV.-...; Fracción XV.-...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.-...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.-...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...”. Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el



amparo del artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "Artículo 41.-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia...;", así como el correspondiente al artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; que a la letra dice: "Artículo 25.-La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...". Por otro lado, los artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: "Artículo 68.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "Artículo 100.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" "Artículo 104.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; "Artículo 113.- Como información reservada podrá



clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...” **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;...” **Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”; los numerales 40 **Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-**...; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-**...; **Fracción VIII.-**...; **Fracción IX.-**...; **Fracción X.-**...; **Fracción XI.-**...; **Fracción XII.-**...; **Fracción XIII.-**...; **Fracción XIV.-**...; **Fracción XV.-**...; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...” El artículo 187 **Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-**...; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-**...; **Fracción VIII.-**...; **Fracción IX.-**...; **Fracción X.-**...; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...” el artículo 78 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de



la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III, que a la letra dice: "Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como **"INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO"**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala



la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.